

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.718 · 1938

LEY 4718

Boletín Oficial, 15 de septiembre de 1938 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4718

LEY 4718

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a

la Dirección General

del Registro Civil a invertir los sobrantes de las partidas 2, 4 y 5 del Ítem 4, Gastos, del Inciso 15 del Presupuesto vigente en el año 1938, en el mejoramiento de los muebles y útiles de

la Dirección General

y oficinas seccionales de

la Capital

y campaña; en la conservación del edificio propio en que funciona

la Dirección General

y en el refuerzo de la partida 3 del mismo Ítem, en lo que respecta al pago de mano de obra al Taller de Impresiones Oficiales, conforme a lo dispuesto por la Ley número 4629.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4718. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).